

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Julio.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

TESORERÍA DE HACIENDA

CIRCULAR

1369

Por Real orden de 12 del actual trasladada al Sr. Delegado de Hacienda en igual fecha, se ha dispuesto que la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales dé principio en todas las capitales y pueblos de las provincias el día 20 del actual.

Y habiendo de realizarse este servicio por los Ayuntamientos respectivos, en virtud de la renuncia hecha del mismo por el Arrendatario de la recaudación de Contribuciones, requiero á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia por medio de la presente, para que con la mayor urgencia se personen en estas oficinas por sí, ó por medio de sus apoderados, á hacerse cargo de los documentos cobratorios en unión de las cédulas comprendidas en los mismos, formulando al efecto los oportunos pedidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las mencionadas Autoridades.

Logroño 17 de Julio de 1907.
—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

DIPUTACION

COMISIÓN PERMANENTE

1371

No habiende remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Abril último, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de veinticinco pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 19 de Junio próximo pasado; esta Corporación, en sesión celebrada el día 8 del actual, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario, hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la reponsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Comisión provincial.

Pueblos:

Ajamil	Mansilla
Albelda	Ribas
Arenzana Arriba	Rodezno
Badarán	Santo Domingo
Carbonera	Torrementalvo
Castroviejo	Tobía
Cellorigo	Tricio
Fonzaleche	Uruñuela
Jubera	Viniestra de Abajo

Logroño 10 de Julio de 1907.
—El Vicepresidente, Francisco V. España.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo SECRETARÍA

1373

RELACION de los pleitos incoados ante esta Sala.

Don Enrique Ugalde y Echevarría, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo de 1907, sobre defraudación al impuesto de alcoholes.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Julio de 1907.—
El Secretario primero.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

BADARÁN

1367

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año próximo de 1908, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Badarán 15 de Julio de 1907.—
El Alcalde, Juan Martínez.

HORNOS

1361

Don Tomás Mayoral Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hornos;
Hago saber: Que terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para

la formación de los repartimientos de las contribuciones rústica y pecuaria, así como el de urbana, de este término municipal para el próximo año de 1908, se hallan los mismos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hornos 15 de Julio de 1907.—
Tomás Mayoral.

QUEL

1362

Don Pablo Arnedo Calatayud, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, fundada en haberse cumplido con exceso el plazo por el que la obtuvo, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 403 pesetas por residencia y prestación de servicios benéfico-sanitarios, cuya suma le será satisfecha por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Además, el agraciado percibirá por suministro de medicamentos á sesenta familias pobres designadas por el Ayuntamiento, la cantidad que señala el petitorio oficial, según dispone la Real orden circular de 18 de Abril de 1905.

Los aspirantes que se encuentren en condiciones legales, deberán presentar sus instancias debidamente documentadas al Alcalde que suscribe en el plazo

de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues transcurridos no serán admitidas.

Quel 15 de Julio de 1907.—Pablo Arnedo.

VILLAMEDIANA

1368

Don Francisco San Román La-puente, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que aprobadas por la Superioridad por Real orden de 22 de Julio próximo pasado las Ordenanzas y Reglamentos por que ha de regirse la Comunidad de Regantes, Sindicato y Jurado de riegos del río Iregua, de la misma, se convoca á los usuarios de dichas aguas á Junta general que tendrá lugar en esta sala Consistorial el día 4 de Agosto próximo venidero y hora de las ocho de la mañana, con el objeto de proceder á la constitución de la Comunidad de Regantes, y acto seguido, al nombramiento de las personas que han de formar el Sindicato y Jurado de riegos y demás funcionarios á que en unas y otros se hace referencia.

Villamediana 19 de Julio de 1907.—Francisco San Román.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1330

Don Daniel Sáenz Díez de la Riva, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de este partido;

Por el presente hago saber: Que como procedentes de exacción de costas de la causa que se sigue en este Juzgado contra Francisco Martínez Mazo, vecino de Torre, sobre disparos, se sacan

á la venta en pública subasta el día seis de Agosto próximo á las once en la sala Audiencia de este Juzgado por el precio y bajo las condiciones que se expresarán, las fincas siguientes situadas en jurisdicción de dicha villa de Torre:

1.ª Una casa con su huerto accesorio, sita en la calle Zamoranos, que consta de dos pisos y mide ciento cinco metros cuadrados de superficie, sin número de gobierno; linda por la derecha entrando, calle que atraviesa; izquierda Gregorio Oimos; espalda, calle del Medio, y frente calle Zamoranos.

El huerto accesorio es de medio celemin de cabida, equivalente á ochenta y siete centiáreas; tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

2.ª Una heredad de una fanega y cuatro celemines, en el término de los Vallejuelos; linda por Norte, Eusebio Fernández; Sur, Julián Martínez; Este, Valentín Lasanta, y Oeste, Román Martínez; tasada en trescientas pesetas.

3.ª Otra de cuatro celemines en los Villares; lindante por Norte, Tiburcia Moreno; Sur, Raimundo Martínez; Este, Gaspar Cerrolaza, y Oeste Nicanor Moreno; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra de una fanega de cabida en las Llanas; linda por Norte, Feliciano Fernández; Sur, León Muro; Este, Domingo Díez, y Oeste, Tomás Oimos; tasada en cien pesetas.

5.ª Otra de una fanega en Valdecidillo; linda por Norte, Cándido Martínez; Sur, poyos llecós; Este, Carlos González, y Oeste, Juan Muro; tasada en cien pesetas.

6.ª Otra de cuatro celemines en la Venta; linda por Norte, Juan Martínez; Sur, Santos Sáenz; Este, llecós, y Oeste, camino Real; tasada en cincuenta pesetas.

7.ª Otra de diez celemines en la Casa de Torre; lindante por Norte, Camino Real; Sur, Mojón de Muro; Este, Cándido Martínez; y Oeste, Tiburcia Moreno; tasada en cien pesetas.

8.ª Otra de cinco celemines en la Tejera; lindante por Norte, tierra de la Capellania; Sur, Cándido Martínez; Este Raimundo Martínez; y Oeste, el Barranco; tasada en setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que para tomar parte en ella han de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que las expresadas fincas carecen de titulación, pudiendo el rematante proveerse de ellos, á su costa, por el medio supletorio que establece la ley Hipotecaria.

Dado en Torrecilla de Cameros á nueve de Julio de mil novecientos siete.—Daniel Sáenz Díez.—Por su mandado, Emilio Ayarza.

1350

Don Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hace saber: Que en las diligencias instadas en este Juzgado por Don Joaquín Navarro Carbonell, Registrador de la propiedad de este partido, contra Don José y Doña María de la Concepción Loreto Fernández de Bobadilla é Iriarte, sobre reclamación de honorarios devengados por aquel por la inscripción de cinco censos y otras operaciones en dicho Registro, se saca á pública subasta el inmueble siguiente:

Un censo enfiteutico de mil doscientas sesenta pesetas de principal y treinta y una pesetas cincuenta céntimos de rédito anual al dos y medio por ciento, impuesto sobre una heredad tierra blanca regadio, sita en el término municipal de esta villa de Cervera, punto del Cajo, de ciento sesenta y ocho celemines, equivalente á una hectárea veintiseis áreas; que linda Poniente, el barranco, antes Toribio Gil; Este, el río, antes Toribio Gil; Sur, la presa, antes herederos de Vicente Martínez, y Norte, el monte; cuyo censo ha sido embargado como de la propiedad de Don José y Doña María de la Concepción Loreto Fernández de Bobadilla é Iriarte, debiendo celebrarse el remate sin sujeción á tipo el día veintiseis de Agosto próximo á las diez de la mañana en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución número ocho.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que para tomar parte en la misma ha de hacerse previamente la consignación del diez por ciento del valor que sirve de tipo á la subasta, en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad más que una certificación del Registrador de la propiedad de este partido.

Dado en Cervera del río Alhama á trece de Julio de mil novecientos siete.—Antonio Monserrat.—P. S. M., Licenciado Felipe Larrainzar.

Gobierno civil.—MINAS

1374

RELACION de expedientes de registro en los cuales, en cumplimiento de los artículos 53 y 55 del reglamento general para el régimen de la Minería, de 16 de Junio de 1905, se concede á los interesados el plazo de diez días, contado desde el siguiente al de la presente publicación, para aportar al expediente las cantidades que á continuación se expresan, en papel de pagos al Estado.

Número del expediente de registro	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	MINERAL	NÚMERO de pertenencias demarcadas	Para el sello del título de propiedad PESETAS	Para reintegro al Estado en el expediente PESETAS	INTERESADO	VECINDAD
2765	Elena	Viniestra de Abajo	Cobre	24	75	60	D. Daniel Valenciaga	Viniestra de Abajo
2772	Necesaria	Ezcaray	Hierro	301	75	301	D. Fidel Sánchez Gutiérrez	Mansilla de la Sierra
2777	La Pedregosa	Mansilla de la Sierra	Hierro	8	75	15	D. Joaquín de Herrán y Ureta	Vitoria

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los referidos interesados á los efectos de los artículos reglamentarios que arriba se citan.

Logroño 18 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe in terino, P. Bianchi.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SÁBADO 20 DE JULIO DE 1907

TELEGRAMA OFICIAL

*Ministro Gobernación
al Gobernador*

19—2245

Sesión del Senado

Abierta la sesión, continúa el debate sobre el proyecto de reforma electoral.

Rectifica el Sr. Calbetón, tributando elogios al Gobierno por el decreto publicado recientemente prohibiendo el establecimiento de cantinas para los obreros é insistiendo en que la reforma electoral ataca á la esencia de la ley.

Dice que está conforme en que la emisión del sufragio sea obligatoria, pero no así con la pena que se impone al elector que no haga uso de su derecho.

Elogia la enmienda presentada sobre este particular y pide que no sean válidas las elecciones en que el candidato no obtenga la mitad más uno de los votos de todos los electores del distrito.

Añade que como consecuencia de esta ley se tendrán que disolver las Cortes.

Jura el cargo el Sr. Sol y Ortega.

El Sr. Hinojosa contesta al señor Calbetón en nombre de la Comisión.

El Sr. Capdepón habla en contra del proyecto, censurando que se presente en esta época.

Ensalza la memoria de D. Práxedes Mateo Sagasta y de los hombres del partido conservador que reformaron nuestro derecho patrio y contribuyeron á la implantación del sufragio universal.

Añade que la Junta del Censo ha cumplido su misión y que ahora se la condena en el proyecto, porque el actual Ministro de la Gobernación invadió sus atribuciones en una circular.

Habla luego para alusiones el señor Labra, defendiendo el sufragio universal y estimulando para que se le rodeen de toda clase de garantías.

Hizo á continuación el Sr. Lacier un resumen del debate sobre la totalidad, y justificó que la reforma que se proyecta va encaminada á mejorar la ley ó implantación del sufragio.

Añade que el partido conservador ha procedido lealmente esforzándose por justificar el voto y rodearle de las mayores garantías.

Explicó la razón de cada una de las innovaciones que contiene el proyecto y negó que hubiera surgido conflicto alguno entre él y la Junta del Censo, la cual se mantenía en el actual proyecto, pero apartándola de todo carácter político.

Se suspende el debate y se levanta la sesión.

Congreso

El Marqués de Villaviciosa presenta varios documentos.

Se lamenta el Sr. Escobar de la falta de fuerza en Ocaña, donde apenas hay un batallón.

Le contesta el Ministro de Gracia y Justicia diciendo que, de acuerdo con su compañero el Ministro de la Guerra, verá de aumentar la fuerza.

El Sr. Bordet habla de las dificultades que ofrece el transporte de pescados y pide que se mejore el servicio.

Le contesta el Sr. González Besada prometiendo atender la indicación.

El Sr. Díaz Aguado pidió que se suspenda la subasta de un monte del valle de Arán, haciendo historia de este asunto y dirigiendo cargos al Gobierno liberal.

Le contesta el Ministro de Fomento exponiendo las razones que impiden acceder á la suspensión.

Entra la Cámara en los asuntos de la orden del día, aprobándose un dictamen de la Comisión mixta sobre el proyecto de colonización.

Se vota por bolas la concesión de pensiones á las familias de los víctimas del atentado contra los reyes de España en 31 de Mayo de 1906.

Pedida votación nominal para la aprobación definitiva del proyecto de ley de Alcoholes, resultó aprobado por 166 votos contra 43.

Abierta luego discusión sobre el proyecto de tributación de consume de los vinos, el Sr. Soler y March defendió un voto particular y aplaudió la tendencia del proyecto, pero encontrándolo deficiente, porque la minoría solidaria esperaba la supresión total de dicho impuesto.

Dijo que para la desgravación de los tributos debe procurarse su compensación, deduciendo gastos inútiles.

Indicó la contradicción que, á su juicio, existe entre el artículo primero y el tercero del proyecto, considerando injusto que se limite la desgravación á las capitales de provincia y poblaciones de crecido vecindario.

Le contesta en nombre de la Comisión el Sr. Mora, justificando la razón del proyecto y la necesidad de ir paulatinamente á la supresión para que ésta sea definitiva.

Apoyó otro voto particular el señor Nougués, contestándole por la Comisión el Sr. Poggio.

Habló luego contra la totalidad el Sr. García Berlanga, siendo contestado por el Sr. Martínez Contreras.

Se suspende el debate y se levanta la sesión.

IMPRESA PROVINCIAL

TELEGRAMA OFICIAL

En este por parte la concesión de...
proporcion a las familias de los vici-
mas del terremoto ocurrida los días de
Mayo de 1907.

El Ministro de Fomento...
debe ser de carácter...
debe ser de carácter...

El Ministro de Fomento...
debe ser de carácter...
debe ser de carácter...

IMPRESA GOBIERNO

